

CONFIDENCIAL

PONENCIA
CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA

Datos del asunto.

Expediente RR/0588/2024.

Sujeto obligado: Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Sabinas Hidalgo, Nuevo León.

Sesión ordinaria: doce de junio de dos mil veinticuatro.

Solicitud de información.

El particular solicitó una relación detallada de todos los gastos realizados por el Municipio de Sabinas Hidalgo desde el treinta de septiembre del dos mil veintiuno hasta el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, así como diversa documentación.

Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado refirió anexar a su respuesta documentos hasta el mes de octubre de dos mil veintitrés, y que la información restante la remitiría de forma posterior al correo electrónico de la particular.

Recurso de revisión.

El particular se inconformó respecto de la entrega información incompleta.

Sentido del proyecto.

Se **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado a fin de que proporcione la información faltante en la modalidad requerida.

**RECURSO DE REVISIÓN:
RR/0588/2024.
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO MUNICIPAL DE
SABINAS HIDALGO, NUEVO
LEÓN.**

**CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.
PROYECTISTA: HÉCTOR ADRIÁN MORALES GARCÍA.
REVISÓ: MELISSA GARCÍA VALLADARES.**

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada doce de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **RR/0588/2024**, interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del **Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Sabinas Hidalgo, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado.

ÍNDICE

| | |
|---|---------|
| I.- Glosario | pág. 1 |
| II.- Resultando | pág. 2 |
| a) Solicitud de información | pág. 2 |
| b) Respuesta del sujeto obligado | pág. 3 |
| c) Recurso de revisión: recepción y turno | pág. 3 |
| d) Sustanciación | pág. 3 |
| III.- Considerando | pág. 4 |
| a) Legislación | pág. 4 |
| b) Competencia | pág. 5 |
| c) Legitimación | pág. 5 |
| d) Oportunidad | pág. 6 |
| e) Causales de improcedencia | pág. 6 |
| f) Causales de sobreseimiento | pág. 6 |
| g) Estudio de fondo | pág. 7 |
| h) Efectos del fallo | pág. 12 |
| IV.- Resuelve | pág. 13 |

I.- GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|--|
| Instituto | Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León |
| INAI | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso |

| | |
|--|--|
| Ley de la materia | a la Información y Protección de Datos Personales Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León |
| Pleno | Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Promovente, recurrente, particular, solicitante | Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |
| SIGEMI | Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación |
| Sujeto obligado | Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Sabinas Hidalgo, Nuevo León. |

II.- RESULTANDO

a) Solicitud de información.

El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la parte promovente presentó a través de la PNT, una solicitud de información al sujeto obligado mediante la cual requirió lo siguiente:

"[...] 1. ¿Podría proporcionar una relación detallada de todos los gastos realizados por el municipio de Sabinas Hidalgo desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 8 de febrero de 2024? (Solicito que esta relación incluya el concepto de cada gasto, el monto pagado, la fecha de pago y cualquier otra información relevante).

2. ¿Solicito una copia de todas las facturas generadas por el municipio durante el período especificado? (Le solicito que proporcione copias de todas las facturas emitidas, asegurándose de mantener la confidencialidad de los datos personales según lo requiera la ley).

3. ¿Podría facilitar copias de los cheques emitidos por el municipio de Sabinas Hidalgo para efectuar pagos durante el período mencionado? (Por favor, asegúrese de ocultar los datos sensibles del SAT de las personas, manteniendo únicamente la información necesaria para verificar los pagos).

4. ¿Necesito los registros de todas las transferencias electrónicas realizadas por el municipio durante el período solicitado? (Le ruego que proporcione copias de las transferencias electrónicas efectuadas, asegurándose de proteger la privacidad de los datos personales según lo exija la ley).

5. ¿Cuál es el procedimiento interno que se sigue para garantizar la legalidad y transparencia en la gestión de los fondos municipales? (Por favor, describa las medidas implementadas para asegurar que los gastos municipales se realicen de manera ética y conforme a las regulaciones vigentes).

Todo lo que se le está pidiendo debe de ser desde las fechas que he mencionado desde un principio del día 30 de septiembre de 2021 hasta el 8 de febrero de 2024.

[...]" (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado.

El veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información manifestando, en lo medular, lo siguiente:

“[...] En respuesta a los solicitado se anexa documentos hasta el mes de octubre 2023 por cuestiones de tiempo la información restante se le hará llegar al correo esta semana [...] [...]”. (sic)

c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante en contra del sujeto obligado, expresando medularmente lo siguiente:

“[...] No se me ha enviado nada y quiero todo lo que he pedido correspondiente a lo que pregunte ,no solo algunas cosas. [...]”. (sic)

El referido medio de impugnación fue turnado el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro por la Consejera Presidenta a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia¹.

d) Sustanciación.

El seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión. Asimismo, por auto de fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado.

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto.

¹ **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las diez horas del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la cual no fue posible su desahogo ante la incomparecencia de la parte recurrente, tal y como se desprende del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro la Consejera Ponente, declaró concluida la etapa de pruebas ofrecidas por la parte recurrente, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; siendo que únicamente el sujeto obligado hizo uso de su derecho.

El trece de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 171 de la Ley de la materia, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión.

Agotada la instrucción, el siete de junio del dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

III.- CONSIDERANDO

a) Legislación.

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², vigentes a la fecha de la solicitud de

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20

información (doce de febrero de dos mil veinticuatro) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

b) Competencia.

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local³ y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

c) Legitimación.

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre la particular recurrente y la particular solicitante de la información.

[LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15](#)
³https://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso b), de la Ley de la materia, toda vez que se trata de una unidad administrativa de un municipio del Estado de Nuevo León.

d) Oportunidad.

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, la parte recurrente se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, para concluir el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

e) Causales de improcedencia.

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por este órgano garante.

f) Causales de sobreseimiento.

De las constancias que integran el presente asunto, tampoco se

advierte la existencia de alguna causa de sobreseimiento⁴, en términos del artículo 181 de la Ley de la materia. Por ende, se procederá al estudio de fondo del recurso interpuesto.

g) Estudio de fondo.

En el presente caso, tenemos que la parte recurrente, inconforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado, expresó como motivos de inconformidad **“la entrega de información incompleta”**.

Así pues, esta Ponencia procederá a analizar si con la información proporcionada por el sujeto obligado tanto al momento de dar respuesta a la solicitud de información como al rendir su informe justificado, se atendieron los principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio de interpretación para sujetos obligados con clave de control SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.⁵

De entrada, se tiene que la particular solicitó diversa información relacionada con los gastos realizados por el municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, de ahí que, para un mejor entendimiento de la información requerida, es por lo que se desglosa en los siguientes puntos:

1. Relación detallada de todos los gastos realizados por el municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León
2. Copia de todas las facturas generadas por el municipio
3. Copias de los cheques emitidos por el municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León
4. Registros de todas las transferencias electrónicas realizadas por el municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León
5. ¿Cuál es el procedimiento interno que se sigue para garantizar la legalidad y transparencia en la gestión de los fondos municipales?

⁴ Registro digital: 223064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 302, Tipo: Aislada. “SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO”. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>
⁵<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>

ELIMINADO 1: Enlace electrónico que contiene datos personales. (una palabra)

Fundamento Legal: Acuerdo de Confidencialidad de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, por el que se trata de información confidencial que contiene datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XVII, y 141 de la LTAIPENL y el Lineamiento Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior respecto al periodo de tiempo comprendido del día treinta de septiembre de dos mil veintiuno al ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a través de la PNT, la parte recurrente se inconforma manifestando para tal efecto que el sujeto obligado no le proporciona nada de la información requerida.

En ese sentido y con el objeto de corroborar las manifestaciones vertidas por la parte recurrente al momento de interponer el presente medio de impugnación, esta Ponencia procedió a consultar la página electrónica de la PNT⁶, en el “Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados”, donde se encuentra el seguimiento efectuado al medio de impugnación interpuesto por la particular.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 171 de la Ley de la materia, que en lo medular, establece que el Ponente a quien se le haya turnado para su substanciación un recurso, denuncia o asunto diverso, con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretará la práctica de cualquier diligencia y la aportación o ampliación de pruebas que se estime necesarias y conducentes, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley de la materia y que tengan relación con los hechos controvertidos.

De dicha consulta, se advierte que, al dar respuesta a la solicitud de información el sujeto obligado proporcionó la siguiente liga electrónica

1

lo cual se invoca como hecho notorio⁷.

⁶ <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/quest/medios-impugnacion>

⁷ Al haber sido obtenida de la página oficial de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por esta Ponencia, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite monitorear a este órgano autónomo los medios de impugnación interpuestos por los gobernados respecto de solicitudes de información.

De modo que, esta Ponencia procederá al análisis de la información brindada por el sujeto obligado a través de dicho enlace.

Una vez que ingresas a la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se advierte que la misma te brinda acceso al contenido de un archivo comprimido de Google Drive el cual se encuentra conformado por veinticinco carpetas.

Del contenido de las carpetas en comento, solamente se advierten diversos documentos correspondientes a los cheques y facturas emitidos por el municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, lo cual corresponde a la información de interés de la parte recurrente, en cuanto a los **puntos dos y tres** de la solicitud de información.

Sin embargo, el sujeto obligado únicamente proporcionó la documentación conducente al periodo de tiempo comprendido del mes de diciembre de dos mil veintiuno, los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, y del mes de enero a noviembre del año dos mil veintitrés.

Siendo omiso en brindar la documentación correspondiente a los meses de septiembre, octubre y noviembre de dos mil veintiuno, el mes de abril de dos mil veintidós, diciembre de dos mil veintitrés y los meses de enero y febrero de dos mil veinticuatro.

De igual manera, que el sujeto obligado es omiso en atender a lo requerido por la parte recurrente en su solicitud de información, respecto a la información precisada en los **puntos uno, cuatro y cinco**, toda vez que del contenido del archivo comprimido de Google Drive no se desprende información o documentación alguna que atiende dichos aspectos de la información requerida por la particular.

Por otro lado, al rendir su informe justificado el sujeto obligado refirió haber remitido al correo electrónico de la parte recurrente la

información que fue omisa en proporcionarse al dar respuesta a la solicitud de información de la particular.

Sin embargo, esta Ponencia advierte que lo anterior corresponden únicamente meras manifestaciones que la autoridad realiza a fin de tener por justificado el haber proporcionado de forma completa la información requerida por la parte recurrente, siendo omisa en acompañar las constancias que sustenten lo expresado por el sujeto obligado.

Por lo tanto, esta Ponencia no se encuentra en la aptitud de realizar un debido análisis de la información remitida por el sujeto obligado al correo electrónico de la parte recurrente.

Posteriormente, al rendir los alegatos de su intención la autoridad brindó diversa documentación con el propósito de atender el requerimiento de información de la parte recurrente, sin embargo, del contenido de dicha información no se advirtió que el sujeto obligado acompañara información diversa a la proporcionada inicialmente al dar respuesta a la solicitud de información de la particular.

Ahora, resulta pertinente resaltar que la información requerida guarda relación con la obligación de transparencia establecida en el artículo 95, fracción XII, de la Ley de la materia, el cual establece que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, correspondiente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, así como la relación analítica mensual de pagos hechos a contratistas, proveedores, representaciones, asesorías.

Aunado a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 22,

fracción I, punto 2, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Sabinas Hidalgo, Nuevo León⁸, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal tendrá como funciones las que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y las demás leyes y reglamentos, así como de administrar los egresos correspondientes a cada una de las diferentes partidas que afectan el presupuesto propio de cada Dependencia, así como la administración financiera de los programas e inversiones municipales, verificando el cumplimiento de las políticas de gasto y normatividad vigentes.

De ahí que, la información de interés de la parte recurrente corresponde a información con la que el sujeto obligado debe contar a efecto de cumplir con sus obligaciones de transparencia, de manera electrónica.

Lo anterior, tomando en cuenta que, en términos de lo establecido en el artículo 19 segundo párrafo de la Ley de la materia, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

De igual forma, el artículo 18 de la Ley de la materia, dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo tanto, se estima que con lo anterior el sujeto obligado es omiso en cumplir con el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, pues no atendió de forma completa la solicitud de la parte recurrente.

De modo que, resulta **fundado** el agravio invocado por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a realizar declaratoria del asunto que nos ocupa en los

⁸ http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC-F0108-07-M020015040-01.pdf

siguientes términos.

h) Efectos del fallo.

En aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y su correlativo de la Constitución Local y, además, considerando que la Ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia propone **modificar** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que proporcione a la parte recurrente la información faltante en la modalidad solicitada.

Modalidad.

La información requerida deberá ponerse a disposición del recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **copia simple**, o bien, a través del correo electrónico proporcionado en autos, acorde con el último párrafo del artículo 176 de la Ley de la materia.

En la inteligencia que, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Sirven de apoyo, las tesis de rubros: “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**”⁹ y “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE**”¹⁰.

Plazo para el cumplimiento.

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cabal cumplimiento a esta resolución y, dentro del mismo plazo, lo notifique al particular, acorde con la última parte del artículo 176 de la Ley de la materia.

⁹ No. Registro: 208436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>

¹⁰ No. Registro: 209986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>

Se le requiere, asimismo, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que lo justifique, conforme al último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Queda **apercibido** el sujeto obligado, desde este momento, que, de no cumplir con lo anterior, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este órgano garante;

IV. RESUELVE:

PRIMERO. Se declara fundado el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/0588/2024**, promovido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del **Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Sabinas Hidalgo, Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez notificadas de esta determinación, de conformidad con el artículo 73, del reglamento interior de este órgano autónomo, la Consejera Ponente del presente asunto, juntamente con la **secretaría de cumplimientos**, o quien haga sus veces, adscrita a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García** y **María Teresa Treviño Fernández**, vocales, así como **Bernardo Sierra Gómez**, en su carácter de Encargado del Despacho, siendo ponente la última de las mencionadas; firmando al calce para constancia legal. Rúbricas.

Lic. Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta (ponente)

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Consejera Vocal

Lic. Bernardo Sierra Gómez
Encargado de Despacho

Lic. María Teresa Treviño Fernández
Consejera Vocal

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión número RR/0588/2024, emitida por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en doce de junio de dos mil veinticuatro, que va en quince páginas.

ANEXO I

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, solicitante, le pediste al sujeto obligado una relación detallada de todos los gastos realizados por el Municipio de Sabinas Hidalgo desde el treinta de septiembre del dos mil veintiuno hasta el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, así como diversa documentación.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Tuviste razón. Ya que, el sujeto obligado no te entregó de forma completa la información que pediste, por lo cual, le estamos ordenando al sujeto obligado que te proporcione la respuesta que te debió haber brindado al momento de atender tu solicitud de información.

